



03146

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 293-2006-INRENA

Lima, 03 OCT. 2006

VISTO:

El Informe N° 171-2006-INRENA-IFFS/OAJ, mediante el cual se recomienda ampliar por 01 mes, el plazo de cancelación de la primera armada (20%) del derecho de aprovechamiento de la zafra en ejecución (zafra 2006/2007) en las concesiones forestales con fines maderables a nivel nacional, plazos de cancelación que fueran establecidos mediante Resolución Jefatural N° 128-2003-INRENA.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 3.4 del artículo 3° de la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA, es el órgano encargado de la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre a nivel nacional;

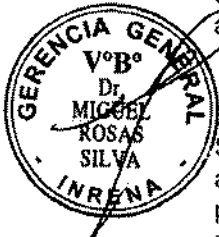
Que, el numeral 70.2 del artículo 70° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 034-2005-AG, establece que, en el caso de las concesiones maderables, el pago anual del derecho de aprovechamiento se ejecuta por zafra, de tal forma que el vencimiento para completar el pago total del derecho de aprovechamiento coincida con el término de dicha zafra. Asimismo, dispone que el concesionario deberá realizar pagos a cuenta del derecho de aprovechamiento de acuerdo a cronogramas establecidos y cada vez que movilice madera y como condición para movilizar ésta, de acuerdo a lo estipulado por INRENA mediante Resolución Jefatural;

Que, el artículo 1° de la Resolución Jefatural N° 129-2003-INRENA, establece que el periodo de la zafra para las concesiones forestales con fines maderables se inicia el 01 de mayo y culmina el 30 de abril. Por su parte, el artículo 1° de la Resolución Jefatural N° 028-2004-INRENA, dispone que el periodo de la zafra para las concesiones del departamento de San Martín se inicia el 01 de julio y culmina el 30 de junio de cada año;

Que, todas las concesiones forestales con fines maderables otorgadas a nivel nacional, se encuentran en una etapa posterior a la segunda zafra, con excepción del departamento de Loreto, en cuyo caso las concesiones se encuentran en la segunda zafra;

Que, la Resolución Jefatural N° 128-2003-INRENA, estableció los cronogramas de pagos del derecho de aprovechamiento, disponiendo que, a partir de la segunda zafra, se pagará el 20% y 45% del mismo, de manera respectiva, a los seis y nueve meses de iniciada la zafra y se cancelará el 35% restante antes de la culminación de la misma;

Que, en ese sentido, los concesionarios de los departamentos de Ucayali, Madre de Dios, Loreto y Huánuco debieron cancelar el 20% del derecho de aprovechamiento de la zafra en ejecución (zafra 2006/2007) el 31 de octubre del presente año, en tanto que los



concesionarios del departamento de San Martín el 20% deberá cancelarlo el 31 de diciembre del mismo;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 073-2005-INRENA, se establece que la movilización de los volúmenes autorizados durante la zafra por los contratos de concesión forestal con fines maderables, se realizará previo pago del derecho de aprovechamiento correspondiente. El concesionario deberá realizar pagos a cuenta del derecho de aprovechamiento cada vez que movilice madera y como condición para movilizar ésta, en un porcentaje del derecho de aprovechamiento equivalente al valor al estado natural de la madera movilizada respecto del valor al estado natural de los volúmenes totales autorizados para dicha zafra;

Que, la Resolución Jefatural mencionada en el considerando anterior, dispuso en su artículo 2°, que los cronogramas de pagos del derecho de aprovechamiento para la zafra excepcional y siguientes, establecidos por la Resolución Jefatural N° 128-2003-INRENA, mantendrán su vigencia entendiéndose que los porcentajes a pagar referidos en estos cronogramas son porcentajes mínimos a ser cubiertos en los plazos establecidos por los antedichos cronogramas. Asimismo, señala que el incumplimiento, al término de cada plazo, del porcentaje establecido, inhabilitará al concesionario para movilizar madera en el plazo siguiente;

Que, de acuerdo a lo expuesto en el Informe N° 171-2006-INRENA-IFFS/OAJ, el retraso en el inicio del periodo de lluvias en la zona de selva baja este año, verificado en gran parte de las zonas de aprovechamiento recién a partir de la quincena de octubre, ha conllevado a un retraso en el inicio de la movilización de madera, lo cual estaría generando una falta de liquidez en los concesionarios afectados por este retraso, ocasionándoles dificultades para el pago de la armada cuyo vencimiento se produjo el 31 de octubre;

Que, asimismo, adicionalmente a lo expuesto en el considerando anterior, en el Informe antes indicado, se señala que un factor que ha contribuido al retraso en el inicio de las actividades de aprovechamiento y, consecuentemente, al del transporte mayor de la madera, es la aprobación de muchos de los Planes Operativos Anuales (POAs) de la presente zafra luego de varios meses de iniciada ésta, ello en razón a que este año se inició la implementación de lo dispuesto por la Vigésimo Séptima Disposición Complementaria del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que estableció la posibilidad, de presentar los planes de manejo, previo pago de una multa, hasta cuatro meses después de iniciada la zafra. Esta posibilidad, concebida como excepción, ha sido sin embargo tomada como una ampliación por los concesionarios y ha dado lugar a la aprobación de muchos POAs luego de varios meses de iniciada la zafra;

Que, en razón de que el incumplimiento del pago del porcentaje del derecho de aprovechamiento establecido al término de cada plazo, inhabilita al concesionario para movilizar madera en el plazo siguiente, de conformidad con lo establecido por la Resolución Jefatural N° 073-2005-INRENA; y teniendo en cuenta el contexto antes señalado, el señor Ministro de Agricultura en reunión sostenida con los gremios madereros de Loreto, el 28 de octubre del presente año, dispuso ampliar por un (01) mes, el plazo de cancelación de la primera armada (20%) del derecho de aprovechamiento de la zafra en ejecución (zafra 2006/2007) en las concesiones forestales con fines maderables;





En uso de las atribuciones conferidas en el inciso j) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2003-AG.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer que el pago del derecho de aprovechamiento anual para la zafra 2006/2007 para las concesiones forestales con fines maderables a nivel nacional, se ejecutará de acuerdo a los siguientes plazos y porcentajes:

Armada	Oportunidad	Monto equivalente a:
PRIMERA	Hasta los siete (07) meses contados desde el inicio de la zafra.	Por lo menos el 20% del valor de derecho de aprovechamiento correspondiente a la zafra.
SEGUNDA	Hasta los nueve (09) meses contados desde el inicio de la zafra.	45% del valor de derecho de aprovechamiento correspondiente a la zafra.
TERCERA	Antes de la finalización de la zafra, siendo requisito indispensable para la aprobación del Plan Operativo Anual de la siguiente zafra.	35% del valor de derecho de aprovechamiento correspondiente a la zafra.



Artículo 2°- Precisar que lo dispuesto en el artículo 1° de la presente Resolución Jefatural no exime la aplicación de lo establecido mediante Resolución Jefatural N° 073-2005-INRENA.

Artículo 3.- Transcribir la presente Resolución Jefatural a la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre, y a las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre donde se han otorgado concesiones forestales con fines maderables, para su cumplimiento obligatorio.

Regístrese y comuníquese,



Isaac Roberto Angeles Lazo
Dr. Isaac Roberto Angeles Lazo

Jefe

Instituto Nacional de Recursos Naturales